

IMP- DESISTIMIENTO Y TRANSACCIÓN PROCESO DE JULIAN ESTEBAN GARCÍA Contra EMTELCO S.A.S Y OTROS RAD. 2023-73

ALL - NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Lun 12/02/2024 11:09

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@tigo.com.co <notificacionesjudiciales@tigo.com.co>; notificacionescio@emtelco.com.co
<notificacionescio@emtelco.com.co>; notificaciones@alvarezquinteroabogados.com
<notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>;
notificacionesjudiciales.co@chubb.com <notificacionesjudiciales.co@chubb.com>; consultoresaq1@gmail.com
<consultoresaq1@gmail.com>; notificaciones@accionsas.com <notificaciones@accionsas.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN - JULIAN ESTEBAN GARCIA.pdf; AUDITORIA FIRMA TRANSACCION.pdf; AUDITORIA FIRMA
DESISTIMIENTO.pdf; DESISTIMIENTO - JULIAN ESTEBAN GARCIA contra EMTELCO y OTROS.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIAN ESTEBAN GARCÍA Contra EMTELCO S.A.S Y OTROS

Exp. No. 05001-31-05-024-2023-00073-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO CONJUNTO DEL PROCESO

Reciba un cordial saludo.

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 80.504.702, actuando en mi calidad de apoderado principal de la sociedad **EMTELCO S.A.S**, según consta en el expediente, por medio del presente me permito allegar al despacho escrito de **DESISTIMIENTO CONJUNTO** del proceso de la referencia y acuerdo transaccional, suscrito por el demandante **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** y por su apoderada judicial, la doctora **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, así como por el suscrito en calidad de apoderado principal de **EMTELCO S.A.S.**, COLOMBIA MÓVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES, en aras de que se dé por terminado el proceso del asunto y se proceda a su archivo sin que ello genere costas para ninguna de las partes.

Del presente memorial se copia a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia.

Anexo: Acta transaccional y desistimiento debidamente firmado por las partes intervinientes.

Del señor Juez,

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.

T.P. No. 97.305 del C.S.J.

C.C. N° 80.504.702 de Bogotá

Correo electrónico de notificación: notificaciones@allabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal.

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIAN ESTEBAN GARCÍA Contra EMTELCO S.A.S Y OTROS

Exp. No. 05001-31-05-024-2023-00073-00

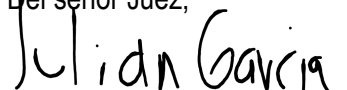
Asunto: Desistimiento.

JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 98.764.236, en adelante **EL DEMANDANTE**, y **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.950.735, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, manifestamos de manera libre y voluntaria que **DESISTIMOS** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral interpuesta en contra de **EMTELCO S.A.S; UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** en razón al acuerdo transaccional suscrito con la parte demandada.

El presente desistimiento se presenta de manera conjunta con **EMTELCO S.A.S.; UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P** por lo que respetuosamente solicitamos se dé la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y se proceda a ordenar su archivo, sin que se generen costas para las partes.

Se anexa acuerdo transacción para conocimiento del despacho.

Del señor Juez,



JULIAN ESTEBAN GARCÍA

C.C. No. 98.764.236



ALEJANDRA ALVAREZ MORENO

C.C. 1.094.950.735

T.P. No. 292.206 del C.S.J.

Coadyuvo,

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.

C.C. No. 80.504.702 de Bogotá.

T.P. No. 97.305 del C.S.J.

Apoderado principal EMTELCO S.A.S; UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A; COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA Y EMTELCO S.A.S.

En la ciudad de Medellín, a los 06 días del mes de febrero del año 2024, han convenido la suscripción de este documento, de un lado, **a)** la Doctora **ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.950.735 abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 292.206, quien actúa en calidad de apoderada principal del señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.764.236 y **b)** **EMTELCO S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con número de identificación tributaria 800.237.456-5 quien comparece en este acto a través de su apoderada general **ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.648.141, quienes han acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con los artículos 312 del Código General del Proceso y 15 del Código Sustantivo del Trabajo; con el objeto de transar cualquier diferencia, pleito o inconformidad actual o futura entre las partes y en particular pero no exclusivamente, las diferencias que ocasionaron el proceso judicial seguido por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** que cursa ante el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, con radicación **05001-31-05-024-2023-00073-00** y cesar, en consecuencia, tal acción judicial y todo requerimiento pasado, presente o futuro entre las mismas partes con arreglo y de conformidad con las consideraciones y cláusulas que siguen, las cuales, en caso de oscuridad, deben ser interpretadas a la luz del interés expreso aquí manifestado por las partes de cesar todo conflicto previo, actual o futuro por las circunstancias conocidas hasta la fecha y los presupuestos de hecho y de derecho que aquí se narran.

1. CONSIDERACIONES

- 1.1.** Es voluntad común de la sociedad **EMTELCO S.A.S.** y **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA**, la superación y exclusión definitiva de cualquier diferencia, disputa o diferendo entre los mismos con ocasión a todos los hechos y pretensiones de la demanda señalada dentro del proceso ordinario; alcanzando para todas las partes un acuerdo integral que satisface sus intereses individuales con arreglo a la ley.

2. ACUERDO

- 2.1.** Las partes, encontrándose explícitamente facultadas para ello, acuerdan de manera expresa **TRANSIGIR** todas las diferencias surgidas en el litigio trabado que inició en demanda ordinaria laboral en contra de **EMTELCO S.A.S.**; **ACCIÓN S.A.S.**, **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** que cursa en primera instancia bajo el consecutivo **05001-31-05-024-2023-00073-00** bajo la competencia del **JUZGADO VEINTECUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** con la finalidad de aceptar la superación y exclusión de cualquier diferencia, disputa o diferendo entre los mismos con ocasión a todos los hechos y pretensiones de la demanda señalada dentro del proceso ordinario mencionado y de la prestación del servicio del señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** a cualquier título.

El señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA**, en representación de su apoderado(a) judicial pretendía en la demanda ordinaria laboral lo siguiente:

- **“DECLARATIVAS**

PRIMERO. Que se DECLARE, que ACCION SAS fungió como simple intermediaria de EMTELCO SAS en la relación laboral con mi mandante desde el 7 marzo de 2015 hasta el 06 marzo de 2016.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

SEGUNDO. Que se DECLARE, que, la relación laboral celebrada entre ACCION SAS y EMTELCO SAS no cumplió con los requisitos legales de la Ley 50 de 1990.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior se DECLARE que existió una verdadera relación laboral sin solución de continuidad por medio de un CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO con EMTELCO SAS desde el 7 marzo de 2015 hasta la actualidad.

CUARTO. Que se DECLARE que ACCIÓN SAS en solidaridad con EMTELCO SAS, NO incluyo ni ha incluido en las prestaciones sociales desde el 7 marzo de 2015 hasta el 06 marzo de 2016, los siguientes emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habituales por el DEMANDANTE:

- ❖ *BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *HORA EXTRA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA FESTIVA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA NOCTURNA*
- ❖ *RECARGO FESTIVO*
- ❖ *RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO*
- ❖ *AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO*

QUINTO. Que se DECLARE que EMTELCO SAS, NO incluyo ni ha incluido en las prestaciones sociales desde el 7 marzo de 2016 hasta actualmente, los siguientes:

- ❖ *BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *HORA EXTRA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA FESTIVA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA NOCTURNA*
- ❖ *RECARGO FESTIVO*
- ❖ *RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO*
- ❖ *AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO*

SEXTO. Que se DECLARE que los siguientes emolumentos devengados por el DEMANDANTE en ACCIÓN SA y EMTELCO SAS, han sido como contraprestación directa del servicio, y por tanto son factores constitutivos de salario:

- ❖ *BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *HORA EXTRA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA FESTIVA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA NOCTURNA*
- ❖ *RECARGO FESTIVO*
- ❖ *RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO*

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

❖ **AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO**

SEPTIMO: Que se DECLARE que mi mandante tiene derecho a que EMTELCO SAS en solidaridad con ACCION SAS le RELIQUIDE las prestaciones sociales devengadas desde el 7 marzo de 2015 hasta el 06 marzo de 2016 incluyendo los emolumentos devengados como contraprestación de servicios que constituyen salario no tenidos en cuenta, tales como:

- ❖ **BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **HORA EXTRA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA FESTIVA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA NOCTURNA**
- ❖ **RECARGO FESTIVO**
- ❖ **RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO**
- ❖ **AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO**

OCTAVO. Que se DECLARE que mi mandante tiene derecho a que EMTELCO SAS RELIQUIDEN las prestaciones sociales devengadas desde 7 marzo de 2016 hasta la actualidad, incluyendo los emolumentos devengados como contraprestación de servicios que constituyen salario no tenidos en cuenta, tales como:

- ❖ **BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **HORA EXTRA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA FESTIVA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA NOCTURNA**
- ❖ **RECARGO FESTIVO**
- ❖ **RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO**
- ❖ **AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO**

NOVENO. Que se DECLARE que, ACCION SAS en solidaridad con EMTELCO SAS realizó una CONSIGNACIÓN PARCIAL de cesantías sin incluir la totalidad de los emolumentos devengados como contraprestación de servicios que constituyen salario no tenidos en cuenta, desde el 7 marzo de 2015 hasta el 06 marzo de 2016. tales como:

- ❖ **BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL**
- ❖ **HORA EXTRA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA FESTIVA DIURNA**
- ❖ **HORA EXTRA NOCTURNA**
- ❖ **RECARGO FESTIVO**
- ❖ **RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO**
- ❖ **AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO**

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

DÉCIMO. Que se *DECLARE* que, EMTELCO SAS en solidaridad con EMTELCO SAS realizó una *CONSIGNACIÓN PARCIAL* de cesantías sin incluir la totalidad de los emolumentos devengados como contraprestación de servicios que constituyen salario no tenidos en cuenta, desde el 7 marzo de 2016 hasta actualmente. tales como:

- ❖ *BONIFICACIÓN CON CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *BONIFICACIÓN SIN CARÁCTER SALARIAL*
- ❖ *HORA EXTRA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA FESTIVA DIURNA*
- ❖ *HORA EXTRA NOCTURNA*
- ❖ *RECARGO FESTIVO*
- ❖ *RECARGO FESTIVO NO COMPENSADO*
- ❖ *AUXILIO MOVILIZACIÓN MOTO*

DÉCIMO PRIMERO. Que, en virtud de la *CONSIGNACIÓN PARCIAL* de *CESANTÍAS* durante la relación laboral, que se *DECLARE* que mi mandante tiene derecho a que EMTELCO SAS y ACCION SAS respectivamente paguen la *SANCIÓN MORATORIA* de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se *DECLARE* que EMTELCO SAS le realizó al trabajador un desmejoramiento laboral desde el año 2017, al dejarle de cancelar la Bonificación por Servicios, Prima de Vacaciones, Prima de navidad, Bonificación por Recreación.

DÉCIMO TERCERO. Que se *DECLARE* que el trabajador tiene derecho a que EMTELCO SAS le reconozca las prestaciones y beneficios dejados de cancelar de forma retroactiva correspondientes a la Bonificación por Servicios, Prima de Vacaciones, Prima de navidad, Bonificación por Recreación.

DÉCIMO CUARTO. Que se *DECLARE* que ACCIÓN SAS EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL, nunca le reconoció al demandante durante el periodo en el cual estuvo contratado como trabajador en misión, las prestaciones que devengaban los trabajadores de EMTELCO SAS que desarrollaban el mismo cargo, catalogados como TRABAJADORES OFICIALES para los años 2013 y 2014.

DÉCIMO QUINTO. Que se *DECLARE* que la labor para la cual fue contratado mi poderdante por parte de EMTELCO se realizó en beneficio de COLOMBIA MOVIL SA y UNE EPM TELECOMUNICACIONES siendo solidarios.

• **CONDENATORIAS**

PRIMERO. Que se *CONDENE* a ACCIÓN SAS y a EMTELCO SAS solidariamente al pago de los emolumentos NO cancelados desde el 7 marzo de 2015 hasta el 06 marzo de 2016.

SEGUNDO. Que se *CONDENE* a EMTELCO SAS en solidaridad con ACCION SAS a la *RELIQUIDACIÓN* de las prestaciones sociales con la inclusión de la *BONIFICACIÓN NO SALARIAL*, *HORAS EXTRAS*, *RECARGOS*, *COMISIONES*, *AUXILIO DE MOVILIZACIÓN*, y los que se pueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta, desde el 7 marzo de 2015, hasta el 06 marzo de 2016.

TERCERO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS a la RELIQUIDACIÓN de las prestaciones sociales con la inclusión de la BONIFICACIÓN NO SALARIAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMISIONES, AUXILIO DE MOVILIZACIÓN, y los que se pueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta, desde el 7 marzo de 2016, hasta actualmente.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a EMTELCO SAS en solidaridad con ACCION SAS a la RELIQUIDACIÓN y PAGO de las cesantías adeudadas en el fondo de cesantías respectivo, con la inclusión de la BONIFICACIÓN NO SALARIAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMISIONES, AUXILIO DE MOVILIZACIÓN, y los que se prueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta; correspondientes a los periodos de:

- 1. 7 marzo 2015 a 31 diciembre 2015. 2. 1 enero de 2016 a 6 marzo 2016*

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a EMTELCO SAS a la RELIQUIDACIÓN y PAGO de las cesantías adeudadas en el fondo de cesantías respectivo, con la inclusión de la BONIFICACIÓN NO SALARIAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMISIONES, AUXILIO DE MOVILIZACIÓN, y los que se prueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta; correspondientes a los periodos de:

- 1. 7 marzo de 2016 a 31 diciembre de 2016. 2. 1 enero de 2017 a 31 diciembre de 2017.*
- 3. 1 enero de 2018 a 31 diciembre de 2018. 4. 1 enero de 2019 a 31 diciembre de 2019.*
- 5. 1 enero de 2020 a 31 diciembre de 2020. 6. 1 enero de 2021 a 31 diciembre de 2021*

SEXTO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS al pago de la sanción moratoria desde el 7 marzo de 2016 hasta la actualidad, misma de que trata el numeral 3ro del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación completa de cesantías en el fondo.

SEPTIMO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS al pago de la Bonificación por Recreación no cancelado desde el 7 marzo de 2016 hasta la actualidad, configurándose una desigualdad laboral.

OCTAVO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS al pago de la Prima de Vacaciones no cancelada en desde el 7 marzo de 2016 hasta la actualidad, configurándose una desigualdad laboral.

NOVENO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS en solidaridad con ACCION SAS al pago de la diferencia derivada de la Reliquidación de las Prestaciones Sociales desde el 7 marzo de 2015 al 06 marzo de 2016, con la inclusión de la BONIFICACIÓN NO SALARIAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMISIONES, AUXILIO DE MOVILIZACIÓN, y los que se prueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

DÉCIMO. Que se CONDENE a EMTELCO SAS al pago de la diferencia derivada de la Reliquidación de las prestaciones sociales desde el año primero (1) de abril de 2014 hasta actualmente, y los que se siguieran causando con la inclusión de la BONIFICACIÓN NO SALARIAL, HORAS EXTRAS, RECARGOS, COMISIONES, AUXILIO DE MOVILIZACIÓN, y los que se prueben; como emolumentos devengados como contraprestación directa del servicio y habitual que constituyen salario no tenidos en cuenta.

DÉCIMO PRIMERO. Que se CONDENE a COLOMBIA MOVIL S.A, y a UNE EPM TELECOMUNICACIONES solidariamente al pago de cada una de las CONDENAS, toda vez que, la labor para la cual fue contratado mi poderdante por parte de EMTELCO se realizó en beneficio de COLOMBIA MOVIL SA y UNE EPM TELECOMUNICACIONES.

DÉCIMO SEGUNDO. Se condene conforme a las facultades EXTRA y ULTRA PETITA.

DÉCIMO TERCERO. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

- 2.2. Mediante el auto del 25 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, con radicación **05001-31-05-024-2023-00073-00** admite la demanda presentada por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** y ordena notificar a la parte demandada como parte pasiva del proceso.
- 2.3. No obstante lo anterior, con el fin de terminar el proceso ordinario laboral al que se ha hecho referencia, el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** y la sociedad **EMTELCO S.A.S.** han decidido **TRANSAR** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda mencionada en el numeral 1 de este documento y las eventuales costas procesales, incluyendo agencias en derecho, que se hubieren causado, así como cualquier eventual reclamación relacionada directa o indirectamente del contrato de trabajo existente entre el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** y **EMTELCO S.A.S.**
- 2.4. Para efectos de lo anterior, las partes han acordado la entrega por parte de la sociedad **EMTELCO S.A.S.** a favor de **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** de una suma única de dinero equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) COP** imputables en su integridad al pleito que cursa en el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y, en todo caso, al servicio personal prestado por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** a la sociedad **EMTELCO S.A.S.** de la manera y bajo las condiciones que se advierten en lo sucesivo.
- 2.5. El acuerdo transaccional que se perfecciona por el mérito del presente documento tiene la virtud de contemplar como superados todos y cada uno de los hechos y de las pretensiones incoadas judicialmente por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** en contra de **EMTELCO S.A.S.**, **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** sin que quede diferencia o inconformidad alguna pendiente de solución o resolución entre las partes, lo que incluye y abarca el interés expreso de las partes en cesar todo requerimiento pasado, presente o futuro entre las mismas partes y cerrar definitivamente las incidencias del relacionamiento contractual surtido entre las partes.
- 2.6. Las partes con ocasión de la celebración del presente contrato acuerdan presentar ante el Despacho judicial de conocimiento y ante cualquiera otro con competencia, si lo hubiere, un documento común de terminación de cualquier trámite vigente promovido por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA** en

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

contra de **EMTELCO S.A.S., COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** desistiendo de cada una de las reclamaciones, pretensiones, incidentes, trámites y cualquier otro pedimento ventilado en este proceso judicial y otorgar paz y salvo al demandado dentro del mismo.

- 2.7. Las partes ratifican que la finalidad del presente acuerdo es dar por terminado el proceso judicial existente entre las mismas, obligándose a no presentar nuevas reclamaciones administrativas o judiciales por el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** en cualquier tiempo y a cualquier título en contra de la sociedad.
- 2.8. La suma acordada por las partes para los efectos de la presente transacción que asciende al valor único mencionado con anterioridad será pagada por **EMTELCO S.A.S.** o por quien ésta autorice o disponga, a favor del señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** por solicitud expresa de éste, a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros **No. 86595366510 del Banco BANCOLOMBIA cuyo titular es la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO identificada con C.C. 1094950735**
- 2.9. El valor indicado con anterioridad, en la forma como se anunció en la cláusula precedente, se realizará en un único pago a más tardar el día **20 DE FEBRERO DE 2024**. Así mismo, las partes dejan constancia que el pago realizado en las condiciones anotadas no varía la naturaleza, incidencia o cargas tributarias del mismo y en todo caso el destinatario del pago con el efecto liberador de tal es, para todos los efectos, el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo. Así mismo, esta suma transaccional no constituye carácter salarial y prestacional; y hará parte de la base para los aportes al sistema de seguridad social integral, en los términos del artículo 30 de la ley 1393 de 2010.
- 2.10. El señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** declara que es residente en Colombia para efectos fiscales, por lo que es pasible de las retenciones y deducciones pertinentes, así como responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen por su condición en el territorio colombiano de acuerdo a las normas vigentes en la materia para el momento de la suscripción del presente documento y la realización del desembolso correspondiente previsto en el numeral anterior.
- 2.11. Es interés de las partes mantener la confidencialidad del presente acuerdo, por lo que tanto el señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** como la sociedad **EMTELCO S.A.S.** y sus apoderados, se comprometen a guardar absoluta reserva de lo aquí convenido y de los pormenores de las diferencias y/o proceso judicial del que hicieron parte.
- 2.12. En consideración de todo lo visto, a la suscripción del presente documento y una vez se haga efectivo el pago de la suma dispuesta en el mismo, las partes manifiestamente se declaran en forma mutua a paz y salvo por cualquier concepto o derecho originado en forma directa o indirecta de la prestación personal del servicio por parte del señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** a cualquier título y en cualquier tiempo y en todo caso la suma de dinero recibida por el trabajador será imputable en todo caso a cualquier suma de dinero que **EMTELCO S.A.S.** resultare deber al trabajador con motivo de la relación contractual que los ató.
- 2.13. Las partes declaran que, con el presente contrato de transacción, no se vulneran, menoscaban ni perjudican derechos irrenunciables, ciertos e indiscutibles del señor **JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA** y el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos de los

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE
JULIAN ESTEBAN GARCÍA Y EMTELCO S.A.S.**

artículos 312 del Código General del Proceso, 15 del Código Sustantivo de Trabajo y el 2469 del Código Civil.

- 2.14.** Cualquier aclaración o modificación de lo consagrado en el presente documento deberá realizarse por todos los involucrados con las mismas formalidades observadas para la suscripción del presente contrato de transacción, por lo que una transformación realizada en manera diferente a lo dicho carecerá de efectos.
- 2.15.** Las partes declaran suscribir el presente documento en el ejercicio pleno de sus facultades mentales, de manera libre, voluntaria y ajena a cualquier vicio del consentimiento.

Para constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción en DOS (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor, cada uno con destino a cada una de las partes, a los 06 días del mes de febrero del año 2024, en la ciudad de Medellín, por quienes intervienen en el acto.



EL TRANSANTE,
JULIAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA
C.C. No. 98.764.236



Apoderado de EL TRANSANTE
ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
C.C. 1.094.950.735
T.P. No. 292.206 del C.S.J



APODERADA GENERAL DE EMTELCO S.A.S.
ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA
C.C. 1.036.648.141

Viafirma Documents CERTIFICA que el documento con referencia número JNWF1707249122079R316 fue generado a partir de la captura de las siguientes evidencias electrónicas que se enumeran a continuación y que éstas no fueron alteradas desde el momento de su captura, demostrando así la integridad del documento

Resumen del proceso

REMITENTE

SARA LOZANO ORTIZ

ORIGEN DE LA SOLICITUD

Panel web

CÓDIGO DE SOLICITUD

JNWF1707249122077T389 / JNWF1707249122079R316

IDENTIFICADOR DE FIRMA

FJNW-FOAH-OF1O-THLY-0170-7417-8016-46

HASH DEL DOCUMENTO

8c775472689f0a8555e5..

Recibido

06/02/2024 14:52:02 COT

Completada

08/02/2024 13:43:25 COT

Firmas y otras evidencias



Firma manuscrita de juliangarc ...



Completada



Firma manuscrita de gerentejur ...



Completada



Sello del documento



Completada

Histórico del proceso

FECHA	ACCIÓN	DETALLE
06/02/2024 14:52:02 COT	Solicitud recibida	Panel web - slozanoo@emtelco.com.co
06/02/2024 14:52:03 COT	Documento creado	DESISTIMIENTO - JULIAN ESTEBAN GARCIA contra EMTELCO y OTROS.pdf
06/02/2024 14:52:03 COT	Mail de acceso enviado	juliangarcia_85@hotmail.com
06/02/2024 14:52:04 COT	Mail de acceso enviado	gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com
06/02/2024 15:35:23 COT	Documento Leído	
06/02/2024 15:35:33 COT	Firma recibida	Firma manuscrita de gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com
08/02/2024 13:43:17 COT	Firma recibida	Firma manuscrita de juliangarcia_85@hotmail.com
08/02/2024 13:43:24 COT	Firma digital	CLOUD SERVICES - VIAFIRMA



FECHA	ACCIÓN	DETALLE
08/02/2024 13:43:28 COT	Mail callback enviado	juliangarcia_85@hotmail.com
08/02/2024 13:43:31 COT	Mail callback enviado	gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com

Todo el que aporte y/o exhiba una impresión como ésta, podrá, a requerimiento, aportar el fichero digitalmente firmado. Los datos en él reflejados están respaldados por matriz electrónica, a disposición de los órganos judiciales o arbitrales que precisen verificación.

De conformidad con la normativa de Protección de Datos de carácter personal aplicable se informa que sus datos personales han sido facilitados por el emisor identificado más arriba, con la exclusiva finalidad de acreditar la autenticidad del a transacción a la que se refiere este certificado.

El soporte que incorpora las firmas electrónicas de las transacciones tiene la consideración de prueba documental, de acuerdo con la normativa aplicable en el Espacio Económico Europeo. Puede consultar las condiciones del servicio contratado de tercera parte de confianza en la dirección : <https://www.viafirma.com/politica-de-cookies/>



Viafirma custodiará los registros informáticos generados en las transacciones realizadas, que son acreditativos de todo lo antedicho, de acuerdo con contrato suscrito entre Viafirma y el emisor.



Viafirma Documents CERTIFICA que el documento con referencia número JNWF1707249122626R870 fue generado a partir de la captura de las siguientes evidencias electrónicas que se enumeran a continuación y que éstas no fueron alteradas desde el momento de su captura, demostrando así la integridad del documento

Resumen del proceso

REMITENTE

SARA LOZANO ORTIZ

ORIGEN DE LA SOLICITUD

Panel web

CÓDIGO DE SOLICITUD

JNWF1707249122077T389 / JNWF1707249122626R870

IDENTIFICADOR DE FIRMA

ZJNW-FOAH-OF1O-TSB6-6170-7417-3940-83

HASH DEL DOCUMENTO

ee7f33080a00f8fcb8e3..

Recibido

06/02/2024 14:52:02 COT

Completada

08/02/2024 13:36:38 COT

Firmas y otras evidencias



Firma manuscrita de juliangarc ...



Completada



Firma manuscrita de gerentejur ...



Completada



Firma manuscrita de ERIKA VANE ...



Completada



Sello del documento



Completada

Histórico del proceso

FECHA	ACCIÓN	DETALLE
06/02/2024 14:52:02 COT	Solicitud recibida	Panel web - slozanoo@emtelco.com.co
06/02/2024 14:52:03 COT	Mail de acceso enviado	juliangarcia_85@hotmail.com
06/02/2024 14:52:04 COT	Mail de acceso enviado	gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com
06/02/2024 14:52:04 COT	Mail de acceso enviado	erika.agudelo@emtelco.com.co
06/02/2024 14:52:05 COT	Documento creado	CONTRATO DE TRANSACCIÓN - JULIAN ESTEBAN GARCIA.pdf
06/02/2024 15:16:35 COT	Documento Leído	
06/02/2024 15:16:50 COT	Firma recibida	Firma manuscrita de ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA
06/02/2024 15:36:02 COT	Firma recibida	Firma manuscrita de gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com



Código de verificación: <https://documents.viafirma.com/documents/d/SCKR-DOAG-OF1O-TJK8-Q170-7417-8150-58>

08/02/2024 13:43:35 COT -05

Viafirma, S.L. - Glorieta Fernando Quiñones, s/n. Planta baja, módulo 7, 41940 Tomares, Sevilla
CIF B91052142 - Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3060, Folio 55, Hoja SE-40396, inscripción 1ª



FECHA	ACCIÓN	DETALLE
08/02/2024 13:36:31 COT	Firma recibida	Firma manuscrita de juliangarcia_85@hotmail.com
08/02/2024 13:36:36 COT	Firma digital	CLOUD SERVICES - VIAFIRMA
08/02/2024 13:43:28 COT	Mail callback enviado	juliangarcia_85@hotmail.com
08/02/2024 13:43:31 COT	Mail callback enviado	gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com
08/02/2024 13:43:33 COT	Mail callback enviado	erika.agudelo@emtelco.com.co

Todo el que aporte y/o exhiba una impresión como ésta, podrá, a requerimiento, aportar el fichero digitalmente firmado. Los datos en él reflejados están respaldados por matriz electrónica, a disposición de los órganos judiciales o arbitrales que precisen verificación.

De conformidad con la normativa de Protección de Datos de carácter personal aplicable se informa que sus datos personales han sido facilitados por el emisor identificado más arriba, con la exclusiva finalidad de acreditar la autenticidad del a transacción a la que se refiere este certificado.

El soporte que incorpora las firmas electrónicas de las transacciones tiene la consideración de prueba documental, de acuerdo con la normativa aplicable en el Espacio Económico Europeo. Puede consultar las condiciones del servicio contratado de tercera parte de confianza en la dirección : <https://www.viafirma.com/politica-de-cookies/>



Viafirma custodiará los registros informáticos generados en las transacciones realizadas, que son acreditativos de todo lo antedicho, de acuerdo con contrato suscrito entre Viafirma y el emisor.

